ta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Pensión al señor Juan Bautista Vicini Burgos, ex-presidente provisional de la República.— G. O. No. 4691 del 16 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 706.

CONSIDERANDO: que el Señor Juan Bautista Vicini Burgos, Presidente del Gobierno Provisional que rigió los destinos de la República durante el difícil período transcurrido desde la cesación de la ocupación militar norteamericana hasta la instauración de la primera Administración Constitucional, desempeñó con laudable acierto, honradez y patriotismo la delicada misión que le fué encomendada, mereciendo que su nombre sea recordado con respeto y gratitud en la historia nacional.

CONSIDERANDO: que es justo que ese digno ciudadano reciba pública manifestación del reconocimiento de sus méritos

y de la gratitud nacional, en la forma de una pensión a cargo del tesoro público,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se asigna al Señor Juan Bautista Vicini Burgos, ex-Presidente Provisional de la República, una pensión vitalicia de ciento cincuenta pesos mensuales; para cuyo pago se hará la consiguiente apropiación de fondos en la ley de gastos públicos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Antonio Mota.
J. M. Ildefonso.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.